

CARTA DE LOS REYES CATOLICOS  
AL CORREGIDOR LUIS MEJIAS DE  
ASTURIAS POR LOS HECHOS  
ACONTECIDOS A JUAN GONZALEZ  
VECINO DE LA MAJÚA  
AÑO 1485

TRANSCRIPCIÓN HECHA POR  
**Angel M. García A.**  
AÑO 2015

Para el corregidor

de Asturias

Abril 1485

Juan González de

Majúa

Abril de LXXX

Mayo LXXXV

R. G. S. IV-1486 154

Don Fernando y Doña Isabel para vos Luis Mejías

nuestro corregidor en el nuestro principado de Asturias

de Oviedo, salud e gracia. Sépase que Juan González de La Majúa

vecino del concejo de Babia de Yuso que es en el dicho principado

nos hizo relación por su petición diciendo que el sábado

que pasó que fue otro día después del día de Lazao que paso

de este presente año de la dicha de esta nuestra carta estando el

en una casa suya que tiene en el lugar de Majúa no

habiendo hecho ni dicho a persona alguna por qué mal



ni daño debiese recibir dijo que llegaron a la dicha

su casa el dicho sábado en la noche hasta cien hombres

armados de lanzas, espadas, escudos y ballestas

los cuales dijeron que venían en compañía de vos el dicho corregidor

y que se aposentaron todos en la dicha su casa

aquella noche y que le tomaron contra su voluntad pan,

carne, vino, queso, manteca, cabritos, gallinas,

tocinos y de lo que hallaron en la dicha su casa y cenaron

y que luego otro día, domingo, madrugaron y tomaron

a comerle todo lo que quedaba y después que acabando

de almorzar que vos, el dicho corregidor, viniste en persona

al dicho lugar de La Majua y con vos Fernando de Herrera,

vecino de Sierra, a caballo, con hasta setecientos o ochocientos

hombres en que dice que venían personas de mal vivir

de quien dice que el no se oso ni osaba querellar

ni nombrar sus nombres porque no le maten, los cuales

dice que echaron fama que querían quemar una casa, que

en el dicho lugar tenía Diego de Miranda, en que

se acogían su ganado y dice que el clérigo y los vecinos

del dicho lugar os rogaron a vos el dicho corregidor

que no quemase la dicha casa porque se quemarían

de ella todas las otras casas del dicho lugar porque

eran de paja y dice que por consejo del dicho Fernando

de Herrera y de otros malhechores que con vos venían

dice que no hiciste si no quemarla

y que porque tres hijos suyos defendían con paños

y agua que no se quemase la dicha

su casa dice que los derribaron a pedradas

de encima de ella y dice que el dicho Fernando de Ferrera por

mandato de vos, el dicho corregidor mandó poner fuego

a un pajar de hierba y que le quemaron la dicha su

casa con ropa y con toda cuanta hacienda que tenían y con

puercos, ovejas, cabras y ciertas casas de pago

que el tenía del conde de Luna y de Arias de Rabanal

y un pedazo de oro que pesaba diez y siete castellanos

que tenía empeñado de una persona por ciertos

maravedís, y dice que él, su mujer e hijos procuraban de sacar

algunas cosas que estaban en el fuego y que los dichos

hombres no se las dejaban sacar y aunque las tomaban

tornaban al fuego y muchas de ellas que eran manuales

se las tomaban y se las llevaban por tal

manera que dice que recibió del daño en lo suso dicho hasta

en cuántía de cien mil maravedís en lo qual dice que si

asi pasase, que él recibirá en ello muy grande

agravio y daño y que de todo punto quedaria perdido y

destruido. Por ende que nos suplicaba y pedía por

merced cerca de ello le mandásemos proveer y remediar

con justicia mandando a vos el dicho regidor como persona principal

y capitán de los dichos hombres y del dicho Fernando de Herrera

que le diese y pagase los dichos cien mil maravedís

que así le vino de daño por casa de lo suso dicho

y así mismo mandando proceder contra vos el dicho corregidor

y contra el dicho Fernando de Herrera y contra todas las otras

personas que en lo suso dicho fueron culpables a las mayores

y más graves penas que en fuero y en derecho son

establecidas y le mandásemos proveer cerca de todo ello

lo que la nuestra merced fuese. Lo cual visto en el nuestro consejo

fue acordado que nos debiamos mandar dar esta

fue acordado que nos debiamos mandar dar esta

por bien. Por que os mandamos que del dia que con esta nuestra

carta vos fuere leida y notificada hasta nueve

dias primeros siguientes traerais o enviases ante

nos, al nuestro consejo el proceso o informacion que sobre

lo suso dicho vistes o hiciste por donde

le mandaste hacer lo suso dicho. Porque, traído

nos lo mandemos ver, y proveer en ello lo que fuere

justicia con apercibimiento que vos hacemos que si dentro del

dicho término no traes o envies el dicho proceso o pesquisa

que sobre lo suso dicho fuiste como dicho es, mandaremos

proveer en ello lo que fuere justicia sin vos más

llamar ni citar ni atender sobre ello. Y de como esta

nuestra carta vos será leida, notificada y la cumplieres

mandamos so para de la nuestra merced y de diez mil maravedies

para la nuestra cámara a cualquier escribano publico que para

esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare

testimonio signado con su signo porque nos sepamos

en cómo cumplís nuestro mandato. Dada en la noble

villa de Valladolid a veinte y ocho días del mes

de abril año del nacimiento de nuestro Señor Jesus Cristo

de mil y quatrocientos y ochenta y cinco años. Va

escrito entre renglones o dice cualquier escribano publico que para

esto fuere llamado y si proceso o información no

tenéis sobre lo suso dicho nos envíes a dar razón

dentro del dicho termino porque hiciste lo suso dicho.

El almirante etc. Yo Sancho Ruiz etc. Antonio

Licenciado, García licenciado, Antonio doctor etc.

Don Fernando y Doña Isabel para vos Luis Mejías, nuestro corregidor, en el nuestro principado de Asturias de Oviedo, salud y gracia.

Sébase que Juan González de La Majúa, vecino del concejo de Babia de Yuso, que es de el dicho principado nos hizo relación, por su petición diciendo que el sábado que paso, que fue otro día después del día de Lazao, que paso de este presente año, de la dicha de esta nuestra carta, estando el en una casa suya, que tiene en el lugar de Majúa, no habiendo hecho ni dicho a persona alguna porque mal ni daño debiese recibir dijo: que llegaron a la dicha su casa, el dicho sábado en la noche hasta cien hombres armados de lanzas, espadas, escudos y ballestas los cuales dijeron que venían en compañía de vos, el dicho corregidor y que se aposentaron todos en la dicha su casa, aquella noche y que le tomaron contra su voluntad pan, carne, vino, queso, manteca, cabritos, gallinas, tocinos y de lo que hallaron en la dicha su casa y cenaron y que luego otro día, domingo, madrugaron y tomaron a comerle todo lo que quedaba y después que acabando de almorzar que vos, el dicho corregidor, viniste en persona al dicho lugar de La Majúa y con vos Fernando de Herrera, vecino de Sierro, a caballo, con hasta setecientos o ochocientos hombres en que dice que venían personas de mal vivir de quien dice que el no se oso ni osaba querellar ni nombrar sus nombres porque no le maten, los cuales dice que echaron fama que querían quemar una casa, que en el dicho lugar tenia Diego de Miranda, en que se acogían su ganado y dice que el clérigo y los vecinos del dicho lugar os rogaron a vos el dicho corregidor que no quemase la dicha casa porque se quemarían de ella todas las otras casas del dicho lugar porque eran de paja y dice que por consejo del dicho Fernando de Herrera y de otros malhechores que con vos venían, dice que no hiciste si no quemarla y que porque tres hijos suyos defendían con paños y agua que no se quemase la dicha su casa, dice que los derribaron a pedradas de encima de ella y dice que el dicho Fernando de Herrera por mandato de vos, el dicho corregidor mandó poner fuego a un pajar de hierba y que le quemaron la dicha su casa con ropa y con toda cuanta hacienda que tenían y con puercos, ovejas, cabras y ciertas casas de pago que el tenia del conde de Luna y de Arias de Rabanal y un pedazo de oro que pesaba diez y siete castellanos que tenia empeñado de una persona por ciertos maravedís, y dice que él, su mujer e hijos procuraban de sacar algunas cosas que estaban en el fuego y que los dichos hombres no se las dejaban sacar y aunque las tomaban tornaban al fuego y muchas de ellas que eran manuales se las tomaban y se las llevaban por tal manera que dice que recibió del daño en lo suso dicho hasta en cuantía de cien mil maravedís en lo cual dice que si así pasase, que él recibirá en ello muy grande agravio y daño y que de todo punto quedaría perdido y destruido.

Por ende que nos suplicaba y pedía por merced cerca de ello le mandásemos proveer y remediar con justicia mandando a vos el dicho regidor como persona principal y capitán de los dichos hombres y del dicho Fernando de Herrera que le diese y pagase los dichos cien mil maravedís que así le vino de daño por casa de lo suso dicho y así mismo mandando proceder contra vos, el dicho corregidor y contra el dicho Fernando de Herrera y contra todas las otras personas que en lo suso dicho fueron culpables a las mayores y más graves penas que en fuero y en derecho son establecidas y le mandásemos proveer cerca de todo ello, lo que la nuestra merced fuese.

Lo cual visto en el nuestro consejo fue acordado que nos debíamos mandar dar esta por bien.

Por qué os mandamos que del día que con esta nuestra carta vos fuere leída y notificada hasta nueve días primeros siguientes trajerais o enviases ante nos, al nuestro consejo el proceso o información que sobre lo suso dicho vistes o hiciste por donde le mandaste hacer lo suso dicho.



Porque, traído nos lo mandemos ver y proveer en ello lo que fuere justicia con apercibimiento que vos hacemos que si dentro del dicho término no traes o envíes el dicho proceso o pesquisa que sobre lo suso dicho fuiste como dicho es, mandaremos proveer en ello lo que fuere justicia sin vos más llamar ni citar ni atender sobre ello.

Y de cómo esta nuestra carta vos será leída, notificada y la cumplieres mandamos so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedíes para la nuestra cámara a cualquier escribano publico que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en cómo cumplís nuestro mandato.

Dada en la noble villa de Valladolid a veinte y ocho días del mes de abril año del nacimiento de nuestro Señor Jesús Cristo de mil y cuatrocientos y ochenta y cinco años.

Va escrito entre renglones o dice cualquier escribano publico que para esto fuere llamado y si proceso o información, no tenéis sobre lo suso dicho nos envíes a dar razón dentro del dicho termino porque hiciste lo suso dicho.

El almirante etc. Yo Sancho Ruiz etc. Antonio Licenciado, García licenciado, Antonio doctor etc.